

Solicitud: UT/SUT/078/2019

Folio: 00171319

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 26 de febrero 2019

**C.**  
**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 22 del presente mes y año, capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, e informándole mediante oficio UT/119/2019, recayéndole el número de folio 00171319 por el cual solicita de este Instituto:

*“¿Cuál es el periodo de veda electoral del proceso 2019?  
¿Qué información puede hacerse pública por parte de un Ayuntamiento?  
¿Qué información no debe hacerse pública durante el periodo de veda electoral?  
¿Se pueden seguir subiendo fotografías de eventos públicos en las páginas oficiales?  
Contemplando que el periodo de veda electoral, comprende el periodo vacacional de semana santa ¿Se puede publicar información o fotografías de los centros turísticos? con la única finalidad de incentivar el turismo en el municipio.”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/128/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

Mediante oficio DEPPAP/260/2019 remitió la respuesta con la información que obra en sus archivos, en los siguientes términos:

*“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:*

*Respecto de la petición número 1, le comento lo que establece el artículo 251 numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que textualmente señala:*

*El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.*

Así mismo, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-68/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tuvo a bien aprobar el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el cual se detallan las fechas de inicio y término para las actividades de dicho proceso, documento que puede ser consultado en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 68 2018 Anexo.pdf>

Respecto de la petición número 2, 3, 4 y 5 le informo que conforme al artículo 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así como la difusión por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia, con base en el artículo 304 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.  
(…)”.

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el área a esta Unidad, le expongo que: la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se le proporcionan las ligas si la información solicitada se tiene publicada en la página web institucional en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva, se desprende que se da contestación a lo solicitado, por lo que encontrándose apegada a derecho. Se remiten al solicitante el presente acuerdo y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM